



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones”

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia mediante la creación de la Mesa Nacional de Suelos, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible a través de una gestión institucional integrada y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Créese la Mesa Nacional de Suelos como ente consejero y supervisor en materia de uso, manejo y conservación del suelo y como órgano consultor en el que los profesionales del suelo, gremios y sociedad civil aportarán en temas de políticas, acciones y actividades relacionadas con el uso, manejo, conservación y planificación del suelo en Colombia. Además, deberá promover, fomentar y diseñar planes y prácticas que promuevan la conservación de suelos dirigidos de forma estratégica según tipo de suelo, uso y región.

ARTÍCULO 3. La Mesa Nacional de Suelos estará conformada por:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR
- Ministerio de Educación Nacional
- Ministerio de Minas y Energía
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
- Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSAVIA
- Departamento Nacional de Planeación- DNP
- Foro Nacional Ambiental
- Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales- ASOCARS
- Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo- SCCS
- Asociación Colombiana de Agrólogos - ACOAGRO
- Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos- FIACOL



- Consejo nacional de secretarios de agricultura- CONSA
- Entidades étnicas nacionales
- Representante de la mujer Rural

Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Suelos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades tanto públicas como privadas, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. La Mesa Nacional de Suelos deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y metas trazadas por sus integrantes y la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE APOYO A LA MESA NACIONAL DE SUELOS

ARTÍCULO 4. La Mesa Nacional de Suelos estará apoyada por los siguientes comités que brindarán el apoyo necesario en los temas que les sean asignados:

- Comité de educación, capacitación y sensibilización sobre la importancia del uso y manejo sostenible del suelo.
- Comité de fortalecimiento de instrumentos de planificación ambiental y sectorial.
- Comité de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.
- Comité de investigación, innovación y transferencia de tecnología.
- Comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo.

Parágrafo. La conformación de cada uno de los comités será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 5. COMITÉ DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO Y MANEJO SOSTENIBLE DEL SUELO: se encargará de establecer las herramientas necesarias para que desde las instituciones educativas públicas y privadas, y en general, desde la academia, se imparta la relevancia que tiene el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y SECTORIAL: se encargará de la estrategia de la gestión



sostenible del suelo como elemento estructural en los instrumentos de planificación ambiental y sectorial con enfoque territorial, para detener y revertir los procesos de degradación y pérdida.

Parágrafo. El Comité de Instrumentos de Planificación Ambiental y Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Fortalecer procesos de planificación ambiental y ordenamiento territorial considerando la oferta del suelo y su vulnerabilidad al riesgo de degradación, incluyendo erosión, compactación, y pérdida de diversidad, entre otros.
- Identificar y resolver los conflictos de usos del suelo mediante los instrumentos de planificación ambiental y sectorial, con enfoque territorial.
- Articular entre las instituciones competentes la formulación y elaboración de estándares, metodologías y protocolos de armonización para la evaluación de los suelos.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SUELO:

en apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargará de consolidar, centralizar y apoyar el establecimiento de las directrices e instrumentos para evaluar la calidad del suelo que faciliten la toma de decisiones para su gestión sostenible.

Parágrafo. El Comité de Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Suelo tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar la estrategia para la generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.
- Acompañar y capacitar a los responsables de la puesta en marcha de la estrategia de generación y gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.
- Definir las zonas prioritarias para la implementación estratégica de gestión de la información con respecto al monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo.
- Elaborar y divulgar el manual para el sistema de seguimiento a la calidad de los suelos.
- Formular y poner en marcha el programa de monitoreo y seguimiento a la calidad del suelo, teniendo en cuenta el rol de cada una de las instituciones con injerencia en el tema de suelos.
- Fortalecer la capacidad técnica para el monitoreo y seguimiento de la calidad del suelo.



- Generar acuerdos y/o espacios interinstitucionales, para el fortalecimiento de la capacidad institucional en la articulación y puesta en marcha del programa de monitoreo y seguimiento.
- Generar, gestionar, consolidar, centralizar y sistematizar la información sobre la calidad del suelo.
- Elaborar informes periódicos sobre la calidad del suelo.
- Formular los protocolos, metodologías e indicadores para la evaluación y monitoreo de la calidad del suelo que complementen los avances adelantados por otras instituciones con injerencia en el tema de suelos.
- Establecer el protocolo para el seguimiento de las zonas con alteraciones estructurales y funcionales que condicionen la productividad del suelo.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: se encargará de promover procesos de investigación que permitan armonizar y aplicar metodologías de evaluación de las funciones y servicios ecosistémicos asociados a los suelos del país, que se puedan integrar en las metodologías de levantamiento de suelos, con el fin de mejorar la calidad de la información para la toma de decisiones orientada a la planificación del uso y manejo del suelo.

Parágrafo 1. El comité de monitoreo y seguimiento de calidad del suelo tendrá las siguientes funciones:

Creación de mesas de trabajo para la priorización de temas, áreas y métodos de investigación, innovación y transferencia de tecnología en suelos.

- Establecer, formular y socializar la agenda de investigación con centros de investigación, universidades, entidades del orden nacional regional, gremios de profesionales del suelo y la sociedad civil.
- Crear estrategias, parámetros, herramientas y métodos para la promoción de la investigación en gestión sostenible del suelo.
- Fomentar el desarrollo de investigaciones sobre prácticas de uso y manejo del suelo de los grupos étnicos y comunidades campesinas e integrarlas con el conocimiento académico con el fin de establecer pautas de manejo que correspondan a la diversidad geográfica y cultural de las áreas geográficas.
- Investigación de la transferencia de tecnología para el desarrollo de nuevos materiales a utilizar en proyectos de renovación urbana.
- Proponer diagnósticos elaborados sobre las necesidades de tecnología de las diferentes regiones y actores sociales e instituciones.



ARTÍCULO 9. COMITÉ DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO: será el encargado de generar acciones de preservación, restauración y uso sostenible del suelo con el fin de mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.

Parágrafo. El comité de preservación, restauración y uso sostenible del suelo tendrá las siguientes funciones:

- Formulación de lineamientos de conservación de suelos para fortalecer instrumentos de gestión del riesgo.
- Generación y divulgación de guías para el uso y manejo sostenible del suelo.
- Fomento de negocios verdes que incluyan la gestión sostenible del suelo.
- Generación y aplicación de alternativas de manejo y prácticas que permitan utilizar el suelo disminuyendo la ocurrencia e incidencia de procesos de degradación.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10. Las obras de infraestructura, de minería y las grandes agroindustrias, deberán incluir en sus estudios y planes de manejo ambiental diagnósticos iniciales y de afectación por la pérdida de unidades de suelo en metros cúbicos y proceder con la respectiva compensación por volumen, pérdida de calidad y de diversidad biológica del suelo intervenido.

ARTÍCULO 11. El sector productivo, los habitantes del territorio, las administraciones, las autoridades e instituciones públicas y privadas, locales, regionales y del orden nacional, de hacer cumplir las normativas ambientales, deberán suscribir un gran acuerdo por el uso sostenible de los suelos.

ARTÍCULO 12. En apoyo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creése el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos, con el propósito de contrarrestar los efectos del cambio climático mediante la implementación de acciones que logren dar un manejo sostenible al uso de los suelos en todos los sectores.

Parágrafo. El Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos será revisado y ajustado permanentemente, con una temporalidad bianual.

ARTÍCULO 13. En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE- de las instituciones educativas oficiales y privadas, podrán contar con un componente de conocimiento del



suelo y su uso ambientalmente sostenible. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- y aportar a la problemática ambiental identificada por el PRAE.

ARTÍCULO 14. El Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario la inclusión de estrategias pedagógicas para el uso, manejo, conservación y recuperación de los suelos, de acuerdo con la lectura del contexto y al Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

Artículo 15. Esta ley rige a partir de su promulgación.

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Centro Democrático
Coordinador Ponente

FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Conservador
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 035 correspondiente a la sesión realizada el día 7 de junio de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 24 de mayo de 2022, Acta No. 034.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair José Ebratt Díaz', is positioned below the text. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath.

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes